



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Informe alternativo del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina en relación al informe de seguimiento presentado por la República de Argentina que habrá de examinarse en el 36º período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

Información adicional sobre la aplicación de las principales recomendaciones que figuran en el párrafo 56 de las observaciones finales y sobre la información presentada por el Estado Parte en su informa de seguimiento.

Información respecto al párrafo 11 y 31 de las Observaciones Finales:

- 1- El 04/03/2021 el Estado Nacional derogó el Decreto N° 70/2017 mediante el Decreto N° 138/2021¹, estableciendo en su artículo 2º: "...Restitúyese la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, en su redacción previa al momento del dictado de la norma que por el presente se deroga...".
- 2- Esa medida restituyó la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por dicha norma, en su redacción previa al momento de su dictado, adecuando inmediatamente el derecho interno en materia de migrantes a los criterios internacionales en la materia.

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/347595/norma.htm>

- 3- Teniendo en cuenta la derogación de Decreto N° 70/2017, el informe paralelo presentado por organizaciones de sociedad civil y la academia, en el marco del 4to ciclo del Examen Periódico Universal ² y lo normado por el art 90 de la Ley N° 25.871³, preocupa a esta Defensoría la omisión de revisión y/o adecuación de “oficio” de los casos de expulsión iniciados y ordenados durante la vigencia del citado decreto por parte de la Dirección Nacional de Migraciones.
- 4- El propio Estado en su segundo informe periódico al seguimiento de las observaciones finales del CMW (Punto III, A, 15 y 16) sostiene que la revisión la estaría llevando en los procedimientos administrativos en los cuales se dispuso la expulsión de personas migrantes, sin que la notificación del acto administrativo haya llegado a efectivo conocimiento del/la afectado/a por aplicación del art. 54 de Ley N° 25.871.
- 5- Se observa que, si bien la derogación del Decreto ha sido un paso trascendental para garantizar los derechos de los migrantes, la medida dispuesta no fue acompañada de una campaña de difusión masiva por parte del Estado que permita a los migrantes conocer su alcance y la posible revisión de los procedimientos administrativos en los cuales se dispuso la expulsión de personas migrantes bajo el amparo del Decreto derogado.
- 6- Asimismo, si bien el Estado sostiene que, desde la derogación del Decreto, inició una revisión individualizada de los procedimientos administrativos en los cuales se dispuso la expulsión de personas migrantes (PUNTO III, A, 15), no se cuenta con datos oficiales públicos de casos revisados y casos pendientes de revisión que permita evaluar el avance de la medida dispuesta.
- 7- En relación a los casos de ingresos irregulares, el Estado ha informado que la Dirección Nacional de Migraciones analiza cada caso en particular, y de tener hijos argentinos menores de edad, se intima a regularizar su situación migratoria para evitar una posible orden de expulsión. Ahora bien, de acuerdo a los casos que llegan a consulta en esta Defensoría, se

² <https://www.cels.org.ar/especiales/examenonu/wp-content/uploads/sites/13/2022/11/Migrantes-EPU-2023.pdf>

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

advierte con preocupación que, ante los ingresos irregulares, en la gran mayoría de los casos, las personas manifiestan que la indicación de la Dirección Nacional de Migraciones es que el migrante salga e ingrese nuevamente al país por los pasos fronterizos habilitados, circunstancia que conlleva un alto costo económico para el interesado y el riesgo en la separación del grupo familiar ante la posibilidad de no poder volver a ingresar al país.

- 8- Por otra parte, las multas que se imponen por permanencia irregular en el país (extranjeros no residentes/turistas cuyo plazo de permanencia en el país haya vencido o ciudadanos extranjeros cuyas radicaciones temporarias o precarias hayan vencido) que deben abonar los migrantes para regularizar su situación migratoria, en muchos casos se transforma en un impedimento para regularizar su situación por carecer de recursos económicos para afrontar dichos costos.

Información respecto del párrafo 33 de las observaciones finales:

- 9- Si bien se valoran los esfuerzos del Estado de instar acciones tendientes a prevenir la violencia contra los grupos vulnerables de migrantes, protegerlos contra los delitos e investigando, enjuiciando y sancionando a los autores, las cuales fueron informadas por el Estado en su segundo informe periódico relativo al seguimiento de las observaciones finales (Punto III, C, 47, 50,53, 55, 56, 57), en su mayoría son acciones de prevención que aún no han dado resultados suficientes para erradicar la violencia en todas sus formas contra los migrantes.
- 10-Preocupa a la Defensoría del Pueblo de la Nación los reiterados hechos de violencia institucional e intimidación dirigidos a los grupos de trabajadores migrantes que se dedican a la venta informal en la vía pública en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, en especial respecto de la comunidad senegalesa, imputándoseles casi siempre infracción a la Ley de marcas y/o el delito de resistencia a la autoridad y decomisándoles la mercadería.

- 11-Esta situación también fue advertida por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes, en su informe referente a la visita realizada a nuestro país en 2019⁴.
- 12-Según el informe 2015-2020 de la Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de su Libertad del Ministerio Público de la Defensa que intervienen asistiendo a personas detenidas en flagrancia por delitos o contravenciones, sostiene que “Las asistencias en las que la persona privada de su libertad resultó víctima de violencia institucional varían en función de su nacionalidad. Cuando consideramos ya no al total de las asistencias como base, sino -por ejemplo- a las hechas a personas de nacionalidad senegalesa, se observa que el porcentaje de las mismas con indicios de violencia asciende del 19% al 33%⁵”. En ese orden, sostiene también que “de las asistencias llevadas adelante por la DAPPL, durante 2019, en el 31% de los casos de intervenciones en materia penal, se registraron detenciones con indicios de violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad. En el 85% de esos casos, las personas que registran indicios de violencia son de nacionalidad senegalesa. Si bien la cantidad de casos baja en materia contravencional, la población senegalesa continúa siendo la más afectada⁶”.
- 13-Cabe destacar que una parte importante de los trabajadores ambulantes senegaleses no cuentan con la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en nuestro país, en gran parte de los casos por haber intentado ingresar o haber ingresado al territorio nacional eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto, y en otros, por no cumplir los requisitos exigidos por la ley de migraciones.
- 14-A fin de favorecer el disfrute de derechos de los trabajadores migratorios, la Dirección Nacional de Migraciones ha adoptado la Disposición N° 940/2022⁷ previendo un régimen especial de regularización migratoria

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/242/60/PDF/G1924260.pdf?OpenElement> (ver punto 35 y siguientes).

⁵ https://www.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/archivo/21.08.06_informe_dappl_2020.pdf

⁶ <https://www.mpdefensa.gob.ar/comunicacion/mas-noticias/informe-gestion-personas-privadas-la-libertad-2019-2020>

⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/365265/norma.htm>

para extranjeros nacionales de la Republica de Senegal y la disposición N° 941/2022⁸ para extranjeros nacionales de países miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM) más República Dominicana y República de Cuba.

- 15-Si bien las medidas dispuestas han sido un gran avance para facilitar la regularización migratoria de estas comunidades, el plazo previsto para acogerse a dichos regímenes se extendió solo por 90 días desde su entrada en vigencia (24/05/2022), plazo que resulta acotado para la obtención de la documentación requerida, en especial la que debe ser expedida en su país de origen, como ser el certificado de antecedentes penales.
- 16-Si bien cualquier medida tendiente a favorecer la regularización migratoria, a través de un programa especial dirigido a una población específica, es celebrada, debe gestarse teniendo en cuenta las dificultades reales que atraviesa esa comunidad para hacerse de la documentación necesaria que permita su regularización migratoria y establecerse plazos de vigencia acordes a dichas dificultades.
- 17-Otra cuestión relevante para los migrantes son los actos de discriminación de los que son víctimas por su nacionalidad. Conforme datos oficiales que surgen del Mapa Nacional de la Discriminación⁹ confeccionado en 2019 por el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo) destacan la disminución de la percepción de discriminación hacia los grupos migrantes latinoamericanos. Mientras que las respuestas mucho y bastante se ubicaban en 2013 en torno al 71 %, en esta ocasión rondan un 63 %, conformando así el único grupo sobre el que disminuyó la percepción de discriminación entre los dos relevamientos. Cabe aclarar que aún no se han actualizado las nuevas cifras del mapa.
- 18-Mas allá de que en 8 años bajó un 10%, que haya una percepción de discriminación hacia los migrantes de un 63% resulta alarmante.

⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/365266/norma.htm>

⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/06/mapa_nacional_de_la_discriminacion.pdf

19-Por su parte, del Anuario Estadístico Migratorio de la Argentina 2020¹⁰ confeccionado por el CONICET, la Red de Investigaciones en Derechos Humanos y la Encuesta Nacional Migrante en Argentina, surge que "...en relación con la percepción y vivencias de discriminación por parte de las personas migrantes son elocuentes: frente a la pregunta "¿ha experimentado discriminación por su condición de migrante (extranjero) y/o aspecto físico en Argentina?", el 45%, es decir, casi la mitad, respondió que "sí, alguna vez", mostrando la importancia de esta problemática para la población migrante en la Argentina". "Al agrupar las respuestas afirmativas (que incluían categorías como "sí, alguna vez"; "sí, esporádicamente", "sí, frecuentemente" y "sí, siempre") se evidencia que el 65% de las personas encuestadas ha experimentado situaciones de discriminación debido a su condición de migrante y/o ascendencia étnico-racial, mientras que solo el 35% respondió de manera negativa a la pregunta. Cabe destacar que existen diferencias en la percepción y en el reconocimiento de situaciones de discriminación según el género. Al respecto, se observa que las mujeres migrantes han sufrido en mayor medida (71%) situaciones de discriminación, en comparación con los varones encuestados (59%).

20-El INADI anunció la creación del Plan Nacional contra la Discriminación 2022-2024¹¹, pero conforme el resultado de una investigación llevada adelante por esta Defensoría, su estatus es de proyecto institucional, quedando pendiente su aprobación, a través del acto administrativo correspondiente por la máxima autoridad del INADI. Al no haberse publicado detalles del mismo, se desconoce el alcance previsto en relación a los migrantes. Se requiere a fin de combatir la discriminación, el racismo y la xenofobia contra los migrantes que el Plan Nacional sea lanzado, y contenga acciones concretas direccionadas en esa línea, constituyéndose en una política de Estado.

21- En cuanto a la posibilidad de que los migrantes sean víctima de trata o tratantes, si bien Argentina cuenta con un marco normativo sólido,

¹⁰<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/8237/1/2021%20Anuario%20Migratorio%20Argentina%202020%20con%20ISBN.pdf>

¹¹<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/Dra.-Victoria-Donda.pdf>

prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas, de acuerdo a la información oficial brindado por el Ministerio Público Fiscal (2022) en su plataforma estadística¹², surge que en los casos de trata laboral la mayoría de las personas condenadas son extranjeras (el 66,7%), mientras que en los casos de trata sexual la tendencia es inversa (88,5% de los condenados tienen nacionalidad argentina).

22-Asimismo, el informe citado indica en cuanto a la nacionalidad de las víctimas que al menos el 40,4% son extranjeras, y el 32,5% argentinas. En los casos de TRATA SEXUAL se observa que al menos el 39,6% son extranjeras, y un 35,9% son argentinas; sin embargo, en los casos de TRATA LABORAL, los porcentajes se alejan, configurando las víctimas extranjeras el 60,8% del universo en ese tipo de explotación. Estos datos demuestran que el estado debe intensificar los esfuerzos para prevenir la trata laboral y sexual de la que son víctima los migrantes.

23-En relación a la violencia de género a migrantes según datos del Anuario Estadístico Migratorio de la Argentina 2020¹³ el 31% de las mujeres migrantes encuestadas han indicado haber sufrido algún tipo de violencia por motivos de género (“Sí o tal vez”).

24- Finalmente, se celebra el lanzamiento del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2022-2024) y la incorporación de la situación de las migrantes en sus distintos ejes y se sugiere que el Estado continúe trabajando activamente en esa línea.

¹² <https://www.mpf.gob.ar/protex/plataforma-estadistica/>

¹³ Idem 10. (pag. 126 y sig)